

INTRUSISMO EN LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS

Soy consciente que **la doctrina del intrusismo en las especialidades médicas ha preocupado sobremanera al sector médico**, fundamentalmente a partir de la entrada en vigor del Código penal de 1995.

Lo primero que debemos decir es que aquella alarma, a mi juicio, es injustificada. Y digo que es injustificada porque el problema del intrusismo en las especialidades médicas no es un problema asociado al Código penal de 1995.

Las únicas sentencias firmes de condena de un médico no especialista, tanto por el Tribunal Supremo como en vía de amparo por el Tribunal Constitucional, son sentencias dictadas al amparo de la legalidad vigente con anterioridad al Código penal de 1995. En realidad es un problema ya antiguo que ocupó la atención de los primeros monografistas sobre la materia.

El intrusismo relacionado con la profesión médica se ha planteado en la práctica, fundamentalmente, en tres supuestos. El primero, en relación con la llamada, en sentido amplio, "medicina alternativa" o "medicina popular". **Un segundo caso, con relación al ejercicio de la profesión por extranjeros sin título homologado en España. Y, por último**, y con una menor frecuencia en la práctica, **el problema del intrusismo en las especialidades médicas.**

El primer problema que ha planteado el intrusismo en el ámbito de la medicina es el de determinar en qué consisten los actos propios de la medicina, es decir, en qué consiste el acto médico. Realmente, **en España no existe una configuración jurídica precisa de la profesión del médico. Ello ha determinado también, en la práctica, una dificultad de delimitación** con relación a este supuesto que les digo de **la medicina alternativa o popular.**

“...en España no existe una configuración jurídica precisa de la profesión del médico...”

En general, **se puede decir que el acto médico es aquella actividad tendente a la curación o a favorecer la salud individual que se lleva a cabo aplicando un método científico-médico.**

Ese es el método que se aprende en la Facultad de Medicina. En consecuencia, el acto propio de la medicina es el acto en el que se aplica el tratamiento médico-científico.

Cualquier otra actividad tendente a la curación, al tratamiento de las enfermedades en las que no se aplique este método, queda fuera del ámbito de lo punible desde el punto de vista del intrusismo.

Por tanto, **hay que distinguir el llamado acto médico oficial o convencional**, que es aquel que se imparte en las facultades de Medicina **y el acto médico en sentido amplio, que es todo aquel dirigido a la curación o al tratamiento de enfermedades con técnicas alternativas al método científico:** técnicas como la de la medicina naturalista, la medicina popular, la actividad desarrollada por sanadores, por curadores espirituales, por curanderos y también en la llamada, más propiamente, **medicina alternativa**, que si no me equivoco, **alude a la acupuntura, al naturópata, al osteópata, al reflexoterapeuta, al radioterapeuta, etc.**

En estos casos, en consecuencia, **no hay delito de intrusismo en cuanto se aplica un método natural, diverso al científico.** Estas actividades parasitarias hoy preocupan no ya tanto desde el punto de vista del delito de intrusismo, cuanto desde el punto de vista de el riesgo que en ocasiones supone y también preocupan sobremanera desde el punto de vista de la estafa. El aprovechamiento de la especial vulnerabilidad de la víctima, más fácilmente sugestionable por padecimientos incurables, ha suscitado siempre un interés criminológico desde el punto de vista de la definición del engaño, como elemento característico de la estafa. Esta es la primera cuestión relacionada con el intrusismo en el ámbito médico en la que no me voy a detener más porque lo hago simplemente a título de introducción.

“... hay que distinguir el llamado acto médico oficial o convencional, que es aquel que se imparte en las facultades de Medicina y el acto médico en sentido amplio, que es todo aquel dirigido a la curación o al tratamiento de enfermedades con técnicas alternativas al método científico...”

Este trabajo es una transcripción revisada de la ponencia presentada por el autor en el marco del VIII Congreso "Derecho y Salud" (Santiago de Compostela, noviembre de 1999).

José Antonio Choclán Montalvo
Magistrado de la Audiencia Nacional.